



Montevideo, 31 de mayo de 2001

C I R C U L A R N° 1.746

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Disposición Transitoria - Artículo 60 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de mayo de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR la Disposición Transitoria del artículo 60 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, la que quedará redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta el 30 de mayo de 2002, el límite a que refiere el artículo 60 de esta Recopilación de Normas, se calculará sobre el total de obligaciones negociables en circulación emitidas o garantizadas por una misma entidad.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que, a esa fecha, posean inversiones en obligaciones negociables alcanzadas por la limitación establecida en el inciso 1º del citado artículo 60, quedan autorizadas a mantener dichas inversiones hasta su vencimiento.

Cr. Carlos Parmigiani

Gerente de División - Control Afap

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay